



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 061-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, septiembre 04 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 0974-2026-G/CTBI, de fecha 02 de septiembre de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 040-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 28 de agosto de 2026; El memorándum N.º 874-2026-G/CTBI, de fecha 13 de agosto de 2026; El Informe N.º 112-2026-UP/CTBI, de fecha 13 de agosto de 2026; El Memorándum N.º 866-2026-G/CTBI, de fecha 12 de agosto de 2026; El Informe Legal 035-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 04 de agosto de 2026; La Solicitud S/N de pago de reintegro por cumplimiento de 25 y 30 años del administrado, de fecha 13 de julio de 2026; con veinte y siete (27) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) es una persona jurídica de derecho público que goza de plena autonomía económica y administrativa conforme a su Ley de Creación, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR. En tal sentido, sustenta de forma exclusiva sus planillas de personal y mantenimiento con sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité de Administración y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el artículo IV del del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2026 (Exp. N.º 523-2026), el exservidor de la entidad, el Sr. **Lorenzo Colorado Durand**, identificado con DNI N.º 26600505 y con domicilio real en el Centro Poblado Puyllucana Mz. 9 Lt. 11a Psje. – Los Baños del Inca, **solicita ante la Gerencia el pago de un reintegro de la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios efectivos bajo**



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, así como el abono de los intereses legales moratorios y compensatorios derivados de dicha pretensión;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N.º 035-2026-UAJ/LAC/CTBI del 04 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó preliminarmente el marco normativo de los derechos adquiridos e irrenunciables del administrado bajo el régimen de la carrera administrativa pública, recomendando la verificación y revisión de archivos de las planillas a la Unidad de Personal;

Que, en atención a ello, mediante Memorandum N.º 866-2026-G/CTBI de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia requirió formalmente a la Unidad de Personal emitir el informe técnico correspondiente respecto a los antecedentes contables y de tesorería del administrado;

Que, mediante el Informe N.º 112-2026-UP/CTBI de fecha 13 de agosto de 2026, la Unidad de Personal acreditó de manera fehaciente que, **CON RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 029-2021-CACTBI DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, LA ENTIDAD YA HABÍA RECONOCIDO FORMALMENTE A FAVOR DEL ADMINISTRADO LORENZO COLORADO DURAND LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES POR LA SUMA DE S/ 2,820.00 (25 AÑOS) Y S/ 4,230.00 (30 AÑOS), ASCENDIENDO A UN IMPORTE TOTAL CONSOLIDADO DE S/ 7,050.00 (SIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES);**

Que, asimismo, LA UNIDAD DE PERSONAL DEMOSTRÓ INSTRUMENTALMENTE QUE DICHA OBLIGACIÓN DINERARIA FUE TOTALMENTE CANCELADA POR LA INSTITUCIÓN EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL COMPROBANTE DE PAGO N.º 443 (VÍA CHEQUE N.º 14406322) Y RESPALDADA PRESUPUESTALMENTE POR LA NOTA DE COMPROMISO N.º 0448 EN EL CLASIFICADOR DE GASTO 211931, constando en los archivos de la entidad el cargo físico con la firma y el número de DNI del propio exservidor en señal de recepción conforme;

Que, a través del Informe Legal Ampliatorio N.º 040-2026-UAJ/CTBI, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 029-2021-CACTBI CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME Y CONSENTIDO QUE ADQUIRIÓ LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA AL HABERSE APLICADO EN SU OPORTUNIDAD LOS CRITERIOS DE REMUNERACIÓN TOTAL ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL (SERVIR).** Por consiguiente, al haberse





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

verificado el pago íntegro del beneficio, la pretensión actual de reintegro carece de objeto fáctico y legal, operando la sustracción de la materia;

Que, de conformidad con el Principio de Control Interno regulado en la Ley N.º 27785 y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, dar trámite o acceder a un segundo desembolso dinerario público por conceptos laborales que ya fueron plenamente cancelados y extinguidos configuraría un pago indebido y perjuicio económico al Estado, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios intervinientes;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y el Reglamento de Organización y Funciones del Complejo Turístico Baños del Inca;



POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro por concepto de asignación económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, así como el pago de intereses moratorios, formulada por el exservidor **LORENZO COLORADO DURAND** en el expediente administrativo Expediente N.º 523-2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **AL HABERSE DEMOSTRADO LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE EL PAGO EFECTUADO A TRAVÉS DEL COMPROBANTE DE PAGO N.º 443 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado en su domicilio real señalado en el expediente, ubicado en el Centro Poblado Puylucana Mz. 9 Lt. 11a Psje. – Los Baños del Inca, adjuntando copia simple del Informe N.º 112-2026-UP/CTBI de la Unidad de Personal y del Comprobante de Pago N.º 443 para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda al archivo definitivo del expediente administrativo una vez que el presente acto administrativo quede firme en la vía administrativa, registrándose el antecedente en el legajo personal del recurrente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Interesado (01).
5. Unidad de Informática y Telecomunicaciones.

